



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3654/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3654/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de Resolución

25/09/2024



Palabras clave

Acciones, comerciantes, establecimientos mercantiles,
demarcación territorial.



Solicitud

Diversos requerimientos sobre actos contra comerciantes de establecimientos mercantiles y vía pública.



Respuesta

El *Sujeto Obligado* señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva sus archivos de información con los que cuenta, no se localizó información en los términos planteados.



Inconformidad con la respuesta

No se turnó la *solicitud* a la Dirección Territorial número dos.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias esta Ponencia advierte que, el *Sujeto Obligado* cumple con lo establecido en el Criterio 04/21 de este Instituto, en respuesta complementaria, turnó la *solicitud* de información a la Dirección Territorial número dos, quien indicó que, en la fecha y lugar señalada por la persona *recurrente*, no se llevaron a cabo actos de gobierno.



Determinación del Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

SOBRESEE por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3654/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ALICIA ALEJANDRA
MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud con folio **092074424001348**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
RESUELVE.....	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Unidad:	Dirección de Gobierno

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092074624001478, señalando como medio de notificación “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“1.- Qué se me indique en que consistieron las acciones de gobierno que realizarón las autoridades de GAM el Miércoles 17 de Julio del año en curso contra comerciantes de establecimientos mercantiles y comerciantes de vía pública de AV.Victoria col. Gertrudis Sánchez 2da sección. 2.-Quién fue el superior jerarquico facultado para realizar esas acciones de gobierno en establecimientos mercantiles y puestos de vía pública. 3. -Qué acuerdos o acciones se tomaron en las reuniones que la autoridades tuvieron con los comerciantes, que la autoriad exhiba documento de dichos acuerdos. 4.-Qué la autoridad exhiba oficio de Comisión expedido por servidor público con facultades para poder realizar esas acciones de gobierno. 5.-Qué se me indique si la Autoriad notifico previamente a los comerciantes para realizar esas acciones de gobierno. 6.-Qué la Autoridad exhiba documento fundado y motivado para realizar ese acto de molestia contra comerciantes, como lo establece la normatividad(artículo 16 de la Constitución)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

7.-Qué área de la alcaldía fue quién realizó esas acciones de gobierno contra los comerciantes. 8.-Si en esa acción de gobierno participó un servidor público de nombre Carlos Oloarte Atanasio, que la autoridad exhiba documento de su cargo y funciones que tiene en vía pública. 9.- Qué se me indique si las autoridades impusieron alguna sanción ecoómica al establecimiento mercantil con razón social “CAFETERIA CREPAS Y WAFFLES” o hicieron alguna petición a los propietarios de compensación económica para algún ciudadano(a) 10.-Qué se me indique el nombre de los funcionarios públicos que intervinieron en esos actos de gobierno contra comerciantes.” (Sic)

1.2 Respuesta. El ocho de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona recurrente el oficio número **AGAM/DGAJG/ARR/1040/2024**, de fecha primero de agosto, suscrito por el Director de Gobierno, mediante el cual se señala lo siguiente:

“[...]

En atención al oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2294/2023, a través del cual remite la solicitud de información pública realizada en el sistema INFOMEX de manera anónima con el número de folio 092074424001348, en el que requiere informe sobre las acciones de gobierno realizadas por las autoridades de GAM en la fecha del miércoles 17 de julio del año en curso. Por lo anterior me permito informarle que en la fecha establecida no tenemos reporte de alguna acción de gobierno realizada por parte del área de vía pública.

[...]” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia del oficio **AGAM/DGAJG/DVV/2789/2024**, de fecha siete de agosto, suscrito por el Director de Vigilancia y Verificación, mediante el cual se informó lo siguiente:

“[...]

De conformidad, a los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 105 Quarter de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 14 apartado B fracción I de la Ley del Instituto ' de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero publicado en la Gaceta Oficial el 8 de marzo de 2023 y el punto Quinto del Acuerdo por el que se delega en las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; la Dirección de Gobierno; la Dirección de Asuntos Jurídicos; la Subdirección Jurídica; la Dirección de Vigilancia y Verificación; la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección y la Subdirección de Vigilancia e Infracciones, las atribuciones y funciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía Gustavo A. Madero,

*publicado en la Gaceta Oficial el 27 de marzo de 2024; se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta área, dicha acción demostró que la Dirección de Vigilancia y Verificación no realizó Visitas de Verificación Administrativa en **** en la fecha mencionada en la solicitud de información 092074424001348.*

Por lo anterior, esta área administrativa se encuentra imposibilitada para dar respuesta al solicitante, se sugiere se turne al área correspondiente, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“LA AUTORIDAD QUE DA RESPUESTA SIMPLE Y LLANAMENTE NIEGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA SEÑALANDO QUE NO SE REALIZÓ NINGUNA ACCION DE GOBIERNO CONTRA LOS COMERCIANTES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, NI DE VIA PÚBLICA. SIN EMBARGO ES POR LO QUE RESPECTA AL AREA DE DIRECCIÓN DE GOBIERNO, PERO NO MANDA LA INFORMACIÓN A OTRAS AREAS DE LA ALCALDÍA QUE FUERON LAS QUE REALIZARON ESAS ACCIONES DE GOBIERNO EN ESTE CASO LA DIRECCION TERRITORIAL 2 POR LO QUE AL NEGAR LA REALIZACION DEL ACTO DE GOBIERNO OMITI DAR RESPUESTA A TODOS LOS OTROS REQUERIMIENTOS, LO ANTERIOR PARA OCULTAR QUE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LA AUTORIDAD NO LAS CUMPLIÓ ASIMISMO LA AUTORIDAD CONTESTA QUE LA SOLICITUD SE REALIZÓ EN FORMA ANONIMA, SIENDO FALSO ESA AFIRMACIÓN ,PUES EN LA SOLICITUD DE INFORMCIÓN QUEDÓ REGISTRADO EL NOMBRE DEL SOLICITANTE POR LO QUE SE SOLICITA A ESTE INSTITUTO PARA QUE INDIQUE A LA AUTORIDAD QUE AL DAR DE CONTESTACIÓN SEÑALE EL NOMBRE DEL SOLICITANTE POR LO YA EXPUESTO EL SUJETO OBLIGADO NO DIO REPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS,NEGANDO CON DOLO QUE NO SE REALIZÓ DICHO ACTO DE GOBIERNO.AL OMITIR ENVIAR DICHOS REQUERIMIENTOS A LAS AREAS QUE REALIZARÓN ES EACTO DE GOBIERNO PRETENDE DESLINDARSE DE ESAS ACCIONES.” (Sic)

1.4 Registro. El dieciocho de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3654/2024.**

2.1 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veintidós de agosto este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 III, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.2. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El cinco de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma*, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2687/2024**, de misma fecha de su presentación, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en los siguientes términos:

[...]

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*II.- Por lo que respecta a la Alcaldía, mediante oficio **AGAM/DGAJG/DVV/3293/2024** de fecha 02 de septiembre del 2024 signado por el Lic. Adrián Jon Ander Lanceta Heredia Director de Verificaciones se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se ratifica la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001348**, a través del oficio **AGAM/DGAJG/DVV/2789/2024** de fecha 07 de agosto del 2024.*

*III.- De igual forma, por oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/1034/2024** de fecha 05 de septiembre del 2024 signado por el Lic. Jorge Ríos Godínez Subdirector de Mercados y Vía Pública se ratifica la respuesta emitida mediante oficio **AGAM/DGAJG/DG/ARR/1040/2024** de fecha 01 de agosto del 2024 signado por el Prof. Álvaro Ramírez Romero Director de Gobierno por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001348**.*

*II.- Por otro lado, mediante oficio **AGAM/DGIT/0623/2024** de fecha 05 de septiembre del 2024 signado por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial, se rinden alegatos y **se emite respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074424001348 cumpliendo con el principio de exhaustividad, la cual se le notifica por el medio solicitado.***

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes en fecha veintisiete de agosto por los medios señalados para tales efectos.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado **contestó de forma íntegra los cuestionamientos de** la solicitud de información pública **092074424001348** del recurrente, mediante oficios **AGAM/DGAJG/DVV/2789/2024** de fecha 07 de agosto del 2024 signado por el Lic. Adrián Jon Ander Lanceta Heredia Director de Verificaciones, **AGAM/DGAJG/DG/ARR/1040/2024** de fecha 01 de agosto del 2024 signado por el Prof. Álvaro Ramírez Romero Director de Gobierno y **AGAM/DGIT/0623/2024** de fecha 05 de septiembre del 2024 signado por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez. **Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja el recurrente.**

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DGAJG/DVV/3293/2024** de fecha 02 de septiembre del 2024 signado por el Lic. Adrián Jon Ander Lanceta Heredia Director de Verificaciones se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se ratifica la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001348**, a través del oficio **AGAM/DGAJG/DVV/2789/2024** de fecha 07 de agosto del 2024. **(Se anexa oficio)**

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/1034/2024** de fecha 05 de septiembre del 2024 signado por el Lic. Jorge Ríos Godínez Subdirector de Mercados y Vía Pública se ratifica la respuesta emitida mediante oficio **AGAM/DGAJG/DG/ARR/1040/2024** de fecha 01 de agosto del 2024 signado por el Prof. Álvaro Ramírez Romero Director de Gobierno por lo que compete a esa Unidad Administrativa a la solicitud de información pública **092074424001348**. **(Se anexa oficio)**

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DGIT/0623/2024** de fecha 05 de septiembre del 2024 signado por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial, mediante el cual se rinden alegatos y se **emite respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074424001348 cumpliendo con el principio de exhaustividad, la cual se le notifica por el medio solicitado.** **(Se anexa oficio)**

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 05 de septiembre de 2024 a las 16:47 horas, vía Plataforma Nacional de Transparencia y que es el medio designado por el recurrente en la solicitud y en el presente recurso para recibir notificaciones, mediante el cual se le notifica la documental anterior marcada con el numeral 3. **(Se anexa documento impreso)**

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado en especial. Probanza que una vez que se admita se deberá de

tener por desahogada por su propia y especial naturaleza. Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - *Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.*

SEGUNDO. - *Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.*

[...]" (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia de los siguientes oficios:

- Oficio número **AGAM/DGAJG/DVV/3293/2024** de fecha dos de septiembre, suscrito por el Director de Vigilancia y Verificación, mediante el cual se informa:

"[...]

*Al respecto, esta Dirección de Vigilancia y Verificaciones, reitera la respuesta vertida en el oficio **AGAM/DGAJG/DVV/ 2789 /2024**, de fecha siete de agosto del año en curso, ya que no se realizó Visita de Verificación Administrativa en *****, en la data mencionada a través de la solicitud de información **092074424001348**.*

No obstante, en el oficio antes mencionado se sugirió a la subdirección a su digno cargo que se turnara al área competente, con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" (Sic)

- Oficio número **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/1034/2024**, de fecha cinco de septiembre, suscrito por el Subdirector de Mercados y Vía Pública, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]

Sobre el particular, me permito informar a usted que, tal y como informó el Director de Gobierno mediante su Oficio AGAM/DGAJG/DG/ARR/1040/2024, esta Subdirección de Mercados y Vía Pública no realizó ningún operativo ni actos de gobierno en la ubicación y fecha señaladas por el petionario.

[...]" (Sic)

- Oficio número **AGAM/DGIT/0623/2024**, de fecha cinco de septiembre, suscrito por el Director General de Integración Territorial, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

Queremos mencionar que esta Dirección General, se realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección Territorial 2, y no se encontró ningún indicio que personal operativo de vía pública, haya realizado un acto de gobierno, con fecha 17 de julio del año 2024. En la dirección mencionada.

[...]” (Sic)

2.3 Cierre de instrucción. El veintitrés de septiembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3654/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que, al presentar la solicitud la persona recurrente requirió al *Sujeto Obligado* diversos requerimientos relacionados con acciones de gobierno realizados el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro en contra de los comerciantes de establecimientos mercantiles y comerciantes de la vía pública ubicados en Avenida Victoria, Colonia Gertrudis Sánchez.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

El *Sujeto Obligado*, le informó a la persona *recurrente* a través de la Dirección de Gobierno y la Dirección de Vigilancia y Verificación, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de todas sus áreas adscritas, se desprende que no se realizaron visitas de verificación administrativa en la fecha y lugar señalados por el particular.

No obstante, la persona *recurrente* se inconformó esencialmente porque no se turnó la *solicitud* de información a la Dirección Territorial número dos, lo que actualiza una las causales de procedencia establecida en la fracción X del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcribe:

“[...]”
X. La falta de trámite a una solicitud;
[...]” (sic)

En alegatos el *Sujeto Obligado*, amplió su búsqueda, turnando la *solicitud* de información a la Dirección Territorial número 2, quien manifestó que no se encontró información relacionada con los actos de gobierno en la fecha y lugar señalados por la persona *recurrente*.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 04/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *Sujeto Obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁴

Esto último, debido a que no basta con que el *Sujeto Obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente se atendió la solicitud, también lo es que el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos atendió y perfeccionó su respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> notificó y entregó vía <i>Plataforma</i> -modalidad y medio elegido por la persona

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

solicitante en la modalidad de entrega elegida.	solicitante-, el oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2687/2024.
2. Que el <i>Sujeto Obligado</i> remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> remitió a través de la <i>Plataforma</i> , constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> amplió su búsqueda, turnando la <i>solicitud</i> de información a la Dirección Territorial número 2, quien manifestó que no se encontró información relacionada con los actos de gobierno en la fecha y dirección señalada por la persona <i>recurrente</i> .

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3654/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Septiembre de 2024 a las 16:47 hrs.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TRECERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.